

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el auto del 2 de noviembre de 2022, quedó ejecutoriado el 15 de noviembre de 2022, y dentro de dicho término, la demandante, a través del correo electrónico del despacho radicó memorial. A Despacho para que provea, 16 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00026 00.
Proceso	Verbal - Impugnación de acta de decisiones de asamblea de copropietarios.
Demandante	Ángela María Serna Londoño.
Demandado	Conjunto Residencial Villa Colombia P.H.
Asunto	Incorpora – Corrige providencia anterior.
Auto sustanc.	# 0585.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo el memorial radicado virtualmente por la demandante (quien actúa en causa propia en su calidad de abogada), por medio del cual, estando dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 4 de noviembre de 2022, solicitó la aclaración del mismo, en cuando a la referencia de la parte que no contestó la reforma a la demanda.

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., por tratarse de un error de digitación en una sola palabra, el despacho **corrige** el auto del 4 de noviembre de 2022, por medio del cual se indicó que se tendría por no contestada la reforma a la demanda por la parte demandada; por lo tanto, y para todos los efectos legales pertinentes, el texto correcto es el siguiente:

*“...En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho tendrá por **no contestada la reforma a la demanda**, dado que el término previsto para ello venció el 2 de noviembre de 2022, y no se recibió pronunciamiento alguno de la parte demandada, que se encuentra debidamente integrada a la litis, y representada por apoderado judicial...”*

Nuevamente se advierte que, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda fue producto del traslado de las excepciones previas propuestas por la parte

demandada, una vez ejecutoriada esta providencia, en el cuaderno correspondiente, se definirá lo pertinente con relación a las excepciones previas.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>192</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
